



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024

Oficio: AGEPSA/DG/CJN/UT/ **5483**/2024

Asunto: Solicitud de información pública con número de folio 090167624000456 y 090167624000486

**C. Mario González Alcántara**  
Presente

Con fundamento en el artículo 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, se brinda atención a sus solicitudes de información, ingresadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), y registradas con el número de folio 090167624000456 y 090167624000486, en las que señala lo siguiente:

*"1.- Podría indicarme SI EXISTEN QUEJAS, DENUNCIAS y/o REPORTEs que se hubiesen presentado con respecto al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4 (CUATRO), Colonia Infonavit Iztacalco, Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias (Administrativas, Salud, ambiental, Protección Civil, Salubridad, Derechos del Consumidor, Uso de Suelo, Establecimiento Mercantil) 2.- En su caso, PODRÍA PROPORCIONARME EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, EL MOTIVO Y EL ESTATUS O ESTADO ACTUAL de la Queja, Denuncia y/o Reporte. 3.- Podría proporcionarme COPIA CERTIFICADA TANTO DE SU RESPUESTA, COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTE O ADJUNTEN A LA RESPUESTA." (sic)*

Sobre el particular, hago de su conocimiento que con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender a cabalidad la solicitud en comento, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 7, párrafo tercero, 13, 14, 183, 207, 211, 212, 214 y 216 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información pública se canalizó a la **Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos, a la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales y a la Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico**, para su debida atención.

Por su parte, la **Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos**, a través del memorándum **AGEPSA/CFSACR/546/2024**, informó lo siguiente:

*"Al respecto, le comunico que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y en el marco de competencia de esta Coordinación a mi cargo, no se cuenta con la información solicitada."*

En lo que respecta a la **Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales**, a través del memorándum **AGEPSA/CSSCP/2339/2024**, brindó la siguiente información:



“Al respecto, le comunico que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y en el marco de competencia de esta Coordinación a mi cargo, no se cuenta con la información solicitada.”

En lo que corresponde a la **Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico**, ésta informó mediante Memorándum **AGEPSA/CABOSCA/2076/2024**, lo siguiente:

“En atención a al memorándum AGEPSA/CJN/UT/1133/2024, recibido el 31 de octubre de 2024 respectivamente, con la solicitud de información con folio 090167624000456, mediante la cual solicita la siguiente información:

“1.- Podría indicarme SI EXISTEN QUEJAS, DENUNCIAS y/o REPORTE que se hubiesen presentado con respecto al inmueble ubicado en calle Zacate, Número 4 (CUATRO), Colonia Infonavit Iztacalco, Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias (Administrativas, Salud, ambiental, Protección Civil, Salubridad, derechos del Consumidor, Uso de Suelo, Establecimiento Mercantil) 2.- En su caso, PODRÍA PROPORCIONARME EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, EL MOTIVO Y EL ESTATUS O ESTADO ACTUAL de la Queja, Denuncia y/o Reporte. 3.- Podría proporcionarme COPIA CERTIFICADA TANTO DE LA RESPUESTA, COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTE A ADJUNTEN A LA RESPUESTA.”

Al respecto, le comunicamos lo siguiente:

En el ámbito de atribuciones competenciales de esta Coordinación a mi cargo, y posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registro con los que se cuenta, se localizó un registro de denuncia sanitaria, referente a un inmueble que se ubica en el domicilio aludido.

En este sentido, dicha queja se encuentra en proceso de atención, por lo que al tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio cuya resolución no ha causado estado la información pública solicitada se considera de acceso restringido en su modalidad de reservada y en tal virtud se solicita convocar a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXIII y XXVI, 90 fracción II y VIII y XII, 169, 173, 176 fracción I, 183 fracción VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometiendo a consideración de este órgano colegiado en materia de transparencia la clasificación propuesta por esta Coordinación. Se anexa Prueba de Daño.”

En tal virtud, el día 13 de noviembre de la presente anualidad, durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, se emitió el siguiente acuerdo:



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“ACUERDO 06-EXT-CT-AGEPSA-02/2024.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXIII, 90 fracciones II y VIII, 169, 173, 176, 183 fracción VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los integrantes del Comité de Transparencia de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, confirman por mayoría de votos la clasificación de la información propuesta por la Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico como de acceso restringido en su modalidad de reservada por corresponder a un procedimiento administrativo en forma de juicio cuya resolución no ha causado estado.

Una vez que la resolución correspondiente que se emita cause estado, el expediente será público, salvo la información reservada o confidencial que pueda contener.”

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o requerimiento de información sobre esta solicitud o subsecuentes, en Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia Nonoalco Tlatelolco, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, o bien al correo electrónico [ut.agepsa@cdmx.gob.mx](mailto:ut.agepsa@cdmx.gob.mx).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ricardo García Monroy  
Responsable de la Unidad de Transparencia

CONTROL DE EMISIÓN

Elaboró: Noemí Carrillo Jiménez

Revisó: Ricardo García Monroy

Autorizó: Ricardo García Monroy

Turno: DG-15943 y 16885/ UT-906 y 953